



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

Asunto:	Auto Admite Acción de Tutela.	
Radicado:	15001-31-18-001-2023-00073-00	N.I.2023-00066.
Accionante:	Cesar Alfonso Duran Goyeneche.	
Accionada:	Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC).	
Vinculados:	Personas que como participantes hacen parte de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2258 de 2022 para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, OPEC No. 21877, proceso de selección N°. 1138 de 2019, demás interesados, y la Dirección de Talento Humano - Comisión de Personal- Gobernación de Boyacá-.	

Tunja, diez (10) de agosto de 2.023.

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por el señor **CESAR ALFONSO DURAN GOYENECHÉ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, con el fin que se ampare los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargo público por mérito.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po, 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a prevención (lugar produce efectos la presunta vulneración) este Despacho para conocer del libelo tuitivo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del poder público, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función se encuentra establecida en el artículo 130 Constitucional.¹

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto 2591, se admitirá.

Medida Provisional.

De otra parte, se observa solicita el accionante se tomen las medidas provisionales pertinentes para que no se continúe con la siguiente etapa del concurso luego de decidida la actuación administrativa de exclusión en su contra, la cual, según artículo 17 Decreto Ley 760 de 2005 modificada por la Ley 1753 de 2015, comprende nombramiento en período de prueba de los concursantes incluidos en la lista de elegibles recompuesta, a fin de evitar vulneración a sus derechos.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece lo referente a la procedencia de medidas provisionales así:

"ARTÍCULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

¹ Acuerdo 508 del 11 febrero de 2014 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil".



Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Para el caso, el reclamante alega ordene la ejecución de medida provisional a su favor, tendiente a que se suspendan los efectos jurídicos de la lista de elegibles de la cual fue excluido -Resolución No 2258 del 18 de febrero de 2022- a fin de evitar consuma un perjuicio irremediable referente al nombramiento en período de prueba de la vacante a la que tiene derecho y se haga nugatorio el cumplimiento de un eventual fallo de tutela favorable a sus intereses.

Sin embargo, lo peticionado por el señor **DURAN GOYENECHÉ** no es de recibo, en vista de, i) aún se está adelantado por la CNSC actuación administrativa de solicitudes de exclusión de parte de los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC No. 21877 formuladas por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, como se advierte en la página web de la entidad accionada (última publicación calendada 9 de agosto -Resolución N° 9944 agosto 3/23², sin estar en firme, diez días para recurrir); ii) el accionante ocupaba la casilla ocho de la lista de elegibles, y los cargos a proveer son siete; iii) no hay evidencia, que para este momento ya se haya recompuesto la lista de elegibles y comunicado de tal decisión; iv) previo a la posesión en el empleo en período de prueba, debe mediar acto administrativo de nombramiento, aceptación y posesión (Ley 909/04), sin estar acreditado el inicio de tal procedimiento por la autoridad nominadora ; y iv) esta acción se debe resolver en término breve y perentorio, sin denotarse no se pueda esperar para el instante del fallo, al no aflorar en esta etapa preliminar esté ante una trasgresión cierta o daño irreversible a los derechos fundamentales; así se descarta la necesidad y urgencia de implementar una medida preventiva.

Ahora bien, como quiera que el accionante pretende deje sin efectos la determinación que lo dejó por fuera de la lista de elegibles y reingrese a esta, es evidente lo que eventualmente resuelva puede afectar los derechos de las demás personas que hacen e hicieron parte de la multicitada lista, conformada mediante Resolución No. 2258 de 2022 para el empleo denominado “Técnico Operativo”, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 21877, proceso de Selección No. 1138 de 2019, por ende se les ha de convocar a estos y a cualquier otra persona que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

Igualmente, conforme a lo señalado en los hechos de la demanda y lo advertido, se requiere llamar al extremo pasivo a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - COMISIÓN DE

² Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 987 del 1° de diciembre del 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, en contra de JEISSON ALEXANDER BALLESTEROS PASCUAS, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución No.2258 de 2022 para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21877, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Otorga 10 días para impugnar al interesado en tal decisión.



PERSONAL-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- al fungir como autoridad nominadora y solicitante de la exclusión del accionante de la lista de elegibles.

Con el objeto de que la parte accionada y entidad vinculada, así como las personas que hacen parte de la lista de elegibles y los terceros con eventual interés ejerzan el derecho de defensa y manifieste lo correspondiente si es su deseo, concederá el término de dos (2) días.

Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por el accionante, y los que aporte el extremo pasivo y demás interesados, aunado solicitará información a la Comisión Nacional de Servicio Civil con el propósito de contar con mayores elementos de juicio al momento de decidir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por el señor **CESAR ALFONSO DURAN GOYENECHÉ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VÍNCULENSE al presente trámite a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2258 de 2022, y demás terceros con eventual interés dentro del Proceso de selección No. 1138 de 2019 respecto al empleo denominado "Técnico Operativo", Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21877, y a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - COMISIÓN DE PERSONAL-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-**.

TERCERO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada y terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, y la falta de respuesta a los requerimientos probatorios que se hagan conllevará a las consecuencias que establece la ley.

CUARTO: NO ACCEDER en este instante a la medida provisional solicitada al no estar acreditados los presupuestos para ello.

QUINTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

- 1. SOLICITAR** a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO COMISIÓN DE PERSONAL**, dentro del término de traslado, i) allegue el escrito remitido a la CNSC que fundamentó la solicitud de exclusión de la lista de elegibles -Resolución No. 2258 del 18 de febrero de 2022-, respecto al señor **CESAR ALFONSO DURAN GOYENECHÉ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.183.181; ii) informe y soporte, si para este momento, respecto a la citada lista de elegibles relacionada al cargo Técnico Operativo", Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21877, ya fue recompuesta, de ser así, comunicada a los interesados, y si se dio inicio al nombramiento de los elegibles.
- 2. SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, en el término de traslado, proceda a: i) aportar la solicitud de exclusión del al señor **CESAR ALFONSO DURAN GOYENECHÉ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.183.181 de la lista de elegibles -Resolución No. 2258 del 18 de febrero de 2022- correspondiente al cargo Técnico Operativo", Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21877 y lo resuelto frente a esta ;ii) informe, si en cuanto a la decisión de exclusión - Resolución Nº 9177 12 de julio del 2023- el aspirante, aquí accionante, interpuso o no recurso de reposición, y de ser así, allegue copia de lo resuelto o precise el trámite surtido; iii) señale, si ya se



encuentran agotadas la totalidad de las actuaciones administrativas de exclusión en relación a la citada lista de elegibles-Resolución No. 2258 del 18 de febrero de 2022-, en caso negativo, explique que está pendiente; o de estar agotada, indique si ya fue recompuesta la lista luego de las decisiones de exclusión, y de ser así allegue la misma, y de requerirse su publicación o comunicación, a que entidad y dependencia corresponde tal labor, y de qué forma se hizo.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera **inmediata** y en el término perentorio de **ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a quienes conformaron y hacen parte de la lista de elegibles -Resolución No. 2258 de 2022- dentro de la Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 1138 de 2019, respecto al empleo denominado "Técnico Operativo", Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21877, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo, sin perjuicio adicionalmente de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos.

ADVERTIR al representante legal de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las sanciones legales que conllevaría desatender tal orden.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del **Cespa**, previniéndolas, que en el informe a rendir mencione los datos del proceso, a fin de dar curso a la contestación, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

OCTAVO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS BAEZ ARAQUE
Juez